

Ref. Expediente N° NC2018/0010613

Por la cual se deniega una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 11 de diciembre de 2018 con el N° NC2018/0010613, ALVARO MEDINA GALLEG0, presentó la solicitud de patente de invención titulada “ARTEFACTO PARA LAVAR ECOLOGICAMENTE ORO FINO”.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 875 el 21 de octubre de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que mediante escrito radicado ante esta Oficina, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que:

“Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante el Oficio N° 19766, del 13 de diciembre de 2021, para que se pronunciase sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

Que si bien es cierto, el solicitante dentro del término concedido para el efecto presentó la solicitud de prórroga por el término de 30 días adicionales para atender el requerimiento contenido en el oficio referido en el considerando anterior, tampoco es menos cierto, que dentro del término de la precitada prórroga el solicitante no dio respuesta al requerimiento en cuestión, más allá de solicitar una nueva prórroga, la cual, de cara la normatividad aplicable al trámite bajo estudio no resulta procedente.

Que como consecuencia de lo antes expuesto, encuentra esta Superintendencia que para todos los efectos el solicitante no atendió de forma oportuna el requerimiento que le fuese efectuado mediante el Oficio N° 19766, del 13 de diciembre de 2021, motivo por el cual, viene del todo aplicar la consecuencia jurídica establecida en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina ante la ocurrencia de tal situación en ese caso denegar el privilegio de patente pretendido.



Ref. Expediente N° NC2018/0010613

En mérito de lo expuesto,

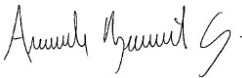
RESUELVE

ARTÍCULO 1: Denegar la patente de invención a la creación titulada “ARTEFACTO PARA LAVAR ECOLOGICAMENTE ORO FINO”.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a ALVARO MEDINA GALLEG0, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de julio de 2022


ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2022.07.13
23:00:41 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

